



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MANZANARES - CALDAS

Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil veintidós (2022)

PROCESO	LABORAL – ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	17 433 31 89 001 2022 00145 00
DEMANDANTES	JHON JAIRO JARAMILLO TANGARIFE y Otros
DEMANDADA	MAQUISERVICIOS FORESTALES S.A.S.
ACTUACIONES	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONLUYENTE INADMITE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
LLAMADA EN GARANTÍA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
PROVIDENCIA	AUTO LABORAL N° 086

A Despacho el presente conflicto laboral y de la seguridad social para tres asuntos, a saber, ESTUDIO de la VIABILIDAD de DAR POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA, ADMISIBILIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y del llamamiento en garantía

En lo pertinente al primero, es decir, la posibilidad de DAR POR NOTITIFCADA POR CONDCUTA CONCLUYENTE a la demanda, téngase en cuenta que, efectivamente, el día 20 de Septiembre de 2022, al correo Institucional del Despacho, fueron arrimadas la contestación a la demanda y su documentación anexa, por lo cual, se dará aplicación a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

En cuanto al Segundo, esto es, el estudio de admisibilidad, este Judicial, debe remitirse a lo normado en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, después de lo cual, advierte el Despacho que, la contestación presentada por la demandada, no cumplió con las exigencias positivizadas en los numerales 1 y 4 del aludido canon. El 1, exclusivamente, en lo que tiene que ver, con el dato atinente al **domicilio y dirección del representante legal** de la demandada; el 4 en el sentido que, el memorial contestatorio se encuentra ayuno de los argumentos que constituyen los **fundamentos y razones de derecho** de su defensa.

Adicionalmente, tampoco obra el memorial **poder conferido a la Doctora ELENA PATRICIA**, exigencia expresa consagrada en el numeral 1° del Parágrafo 1 del mismo Artículo 31

En lo tocante a la solicitud de Llamamiento en garantía, se hace necesario diferir su estudio a momento procesal subsiguiente, en razón de la inadmisión aquí expresada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares

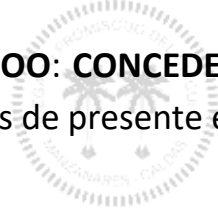
RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA mediante CONDUCTA CONLUYENTE a la demandada MAQUISERVICIOS FORESTALES S.A.S.

SEGUNDO: INADMITIR la CONTESTACIÓN de la DEMANDA por las razones claramente enunciadas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: NO PRONUNCIARSE en punto del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

CUARTOO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los yerros puestos de presente en esta providencia.



NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Manzanara - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5072708b9f2337e211187e79aa2acd119125a877e82ad7c9fa49334673558e4d**

Documento generado en 18/10/2022 04:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>